



Castilla-La Mancha



CIRCULAR

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, SOBRE COMPENSACIÓN DE EXCESO DE JORNADA MÁXIMA ANUAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO ADSCRITO AL CUERPO DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y DE GUARDERÍA FORESTAL.

Dña. JUANA VELASCO MATEOS-APARICIO, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en aplicación del artículo 5 del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y teniendo en consideración que la Orden de 3 de marzo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales (DOCM nº 51, de 7 de marzo), en su artículo tercero habilita a esta Secretaría General para fijar *“las especialidades necesarias para la prestación de servicios con ocasión de las condiciones climatológicas, situaciones de emergencia, durante el periodo de verano o época de alto peligro de incendios”* considera oportuno dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERO.- La Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, establece en su artículo 10.1 que: *“durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, la jornada de trabajo quedará reducida en treinta minutos por cada día laborable”*. Añadiéndose posteriormente en su apartado cuarto que: *“el personal que, por las particularidades de su puesto de trabajo y para garantizar la correcta prestación del servicio al que estén adscritos, no pueda acogerse a la jornada reducida de verano o por fiestas patronales o ferias, será compensado con descanso en otras fechas compatibles con el servicio que preste”*. Asimismo, en su apartado quinto especifica que: *“las jornadas reducidas de verano y por fiestas patronales o ferias o la compensación con descanso que, en su caso, preceda conforme a lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la consideración de compensación de exceso de jornada máxima en cómputo anual”*.

SEGUNDO.- El espacio temporal a que se refiere la reducción de la jornada ordinaria de trabajo, abarca el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, fechas que coinciden íntegramente con la época de peligro alto de incendio forestal, tal como establece el artículo 2 de la Orden de 28 de mayo de 2013, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales.

TERCERO.- El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en su amplia jurisprudencia sobre esta temática y de manera particular en su Sentencia 104/2008 explicita que *“la campaña de incendios imprime indudablemente unas características peculiares a la prestación*



Castilla-La Mancha



del servicio de los Agentes Medioambientales, que disocian claramente las exigencias y características de tal servicio durante la vigencia de dicha campaña en relación con el resto del año”.

En este sentido, en la citada época considerada de peligro alto de incendio forestal, se establece normativamente una acumulación de limitaciones y prohibiciones taxativas, que requieren una vigilancia extrema por parte del mencionado personal en la lucha contra incendios forestales, exigiendo una dedicación plena y total en el ejercicio de sus funciones sin que por ello resulte conveniente una reducción de la jornada laboral.

CUARTO.- A los efectos de aplicar lo establecido en los apartados anteriores, al personal afectado por la presente Instrucción se le compensará para el año 2019 con el disfrute de **cuatro días** de descanso a tiempo completo.

QUINTO.- El régimen, tratamiento y disfrute de los días por compensación del exceso de jornada máxima anual será el mismo que el establecido para los días por asuntos particulares.

Toledo, 30 de mayo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Juana Velasco Mateos-Aparicio.

